



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el día 14 de julio de 2022 la abogada KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA (Posición 015 del Exp. Dig.) envió correo electrónico notificando a los demandados, posteriormente el día 26 de agosto de 2022 les remitió notificación por aviso, sin observancia de los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

El día 31 de agosto de 2022 a las 17:28 p.m. el abogado EDGARDO QUIÑONEZ VILLOTA allega correo electrónico remitiendo memorial poder del señor CARLOS ALBERTO CHENG TABARES, seguidamente, el día 1 de septiembre de 2022 el mismo togado remite contestación de la demanda del precitado señor CARLOS ALBERTO. (Posiciones 019 a 020 del Exp. Dig.)

Consecutivamente, el día 2 de septiembre de 2022 el jurista QUIÑONEZ VILLOTA envía vía correo electrónico memorial poder otorgado por el señor JORGE ENRIQUE CHENG CASTAÑO y la contestación de la demanda (Posiciones 023 a 024 del Exp. Dig.)

El día 2 de septiembre de 2022 el jurista radicó memorial poder otorgado por el señor MOISES ANTONIO CHENG CASTAÑO, y posteriormente, el día 7 de octubre de 2022 se radicó contestación a la demanda (Posiciones 029 a 030 del Exp. Dig.)

Finalmente se advierte que no se ha reconocido personería jurídica para actuar a las apoderadas de la parte demandante.

Buenaventura – Valle del Cauca, 7 de octubre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0567

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DILIA CUERO ESCOBAR
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CHENG TABARES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00044-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que se ajusta a la verdad, y dado que la notificación realizada el día 14 de julio de 2022 por parte de la abogada KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA (Posición 015 del Exp. Dig.) enviada vía correo electrónico a los demandados, y su posterior notificación por aviso del



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

día 26 de agosto de 2022, atisba el Despacho que dichas actuaciones no cumple con los lineamientos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, no se tendrán en cuenta.

Sin embargo, y en vista que en posiciones 017 a 030 del expediente digital obran contestaciones de la demanda presentadas por los señores CARLOS ALBERTO CHENG TABARES, JORGE ENRIQUE CHENG CASTAÑO y MOISES ANTONIO CHENG CASTAÑO a través de apoderado judicial, el juzgado considera que se está frente al evento de notificación por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, este Despacho tendrá por NOTIFICADO a los señores CARLOS ALBERTO CHENG TABARES, JORGE ENRIQUE CHENG CASTAÑO y MOISES ANTONIO CHENG CASTAÑO, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte del señor CARLOS ALBERTO CHENG TABARES (Posiciones 019 a 022 del Exp. Dig.), JORGE ENRIQUE CHENG CASTAÑO (Posiciones 023 a 026 del Exp. Dig.) y MOISES ANTONIO CHENG CASTAÑO (Posiciones 027 a 030 del Exp. Dig.)

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, igualmente se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por otro lado, teniendo en cuenta que no ha reconocido personería para actuar a las abogadas de la señora DILIA CUERO ESCOBAR, quien actúa en calidad de demandante dentro del sumario, se ordenará reconocer personería a la doctora KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA como abogada principal y a la abogada LUISA CAROLINA LANDÁZURI MONTAÑO como apoderada suplente.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ENTENDER por notificados por conducta concluyente a los señores CARLOS ALBERTO CHENG TABARES, JORGE ENRIQUE CHENG CASTAÑO y MOISES ANTONIO CHENG CASTAÑO, por lo esgrimido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los señores CARLOS ALBERTO CHENG TABARES, JORGE ENRIQUE CHENG CASTAÑO y MOISES ANTONIO CHENG CASTAÑO, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DIEZ (10) DE MAYOR DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

2.1. Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la doctora KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.850.553 expedida en Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 282.916 del C. S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante.

SEXTO: RECONÓZCASE personería a la doctora LUISA CAROLINA LANDÁZURI MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.058.953 expedida en Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 258.131 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería al doctor EDGARDO WILLIAM QUIÑONES VILLOTA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.990.395 expedida en Cali (V) y portador de la tarjeta profesional No. 25.224 del C. S. de la J., como apoderado de los demandados CARLOS ALBERTO CHENG TABARES, JORGE ENRIQUE CHENG CASTAÑO y MOISES ANTONIO CHENG CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 

Secretaria